



RESOLUCIÓN N°

382



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, - 9 SET 2003

VISTO el expediente N°1364/02 del registro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en el que obra la Resolución Ministerial N°15 del 8 de enero de 2003 por la que se otorgó reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de KINESIOLOGO FISIATRA, otorgado por la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO, y

CONSIDERANDO:

Que efectuada la verificación del contenido del Anexo II de la Resolución citada, surge que en el momento de la protocolización se han omitido las dos últimas fojas.

Que resulta necesario subsanar el error, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N°15/03.

Que asimismo, corresponde dictar una nueva Resolución Ministerial, otorgando reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de KINESIOLOGO FISIATRA que expide la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO.

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las

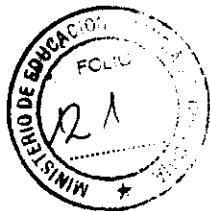
Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que se

*Su
S. G. G.*



RESOLUCIÓN N°

382



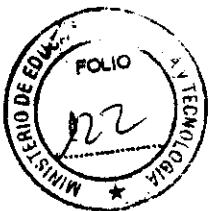
Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida. situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997 y a la verificación del cumplimiento del trámite impuesto por el artículo 19 del Decreto N° 576/96, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, y habiéndose efectuado el trámite de conformidad con las previsiones del artículo 19 del Decreto N° 576/96, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art.41 de la Ley N°24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N°438/92), modificada por las Leyes N°24.190 y N°25.233, y por el decreto N°1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, y N°355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N°29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N°15/03 y sus Anexos.

ARTICULO 2º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de KINESIOLOGO FISIATRA, que expide la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO, conforme al plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Considerar como actividades para las que tienen competencia los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

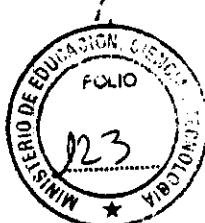
ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signature]
352
FOLIO - 402

[Handwritten signature]
DNI. DANIEL ESPILMUS
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCION N° 382



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

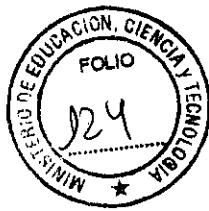
ANEXO I

**ALCANCES DEL TITULO DE KINESIOLOGO FISIATRA QUE EXPIDE LA
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO**

- Realizar estudios e investigaciones en las áreas que comprende la Kinesiología.
- Participar en la planificación y organización de servicios de salud y/o instituciones asistenciales, oficiales o privadas dedicadas a la kinesiología y la terapia física.



RESOLUCION N° 382



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

ANEXO II

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO

TITULO: KINESIOLOGO FISIATRA

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------

PRIMER AÑO

01	Elementos de Filosofía	A	2	56
02	Anatomía	A	6	168
03	Histología y Embriología	1ºS	4	56
04	Bioquímica	1ºS	4	56
05	Introducción a la Kinesiología y Fisiatría	1ºS	2	28
06	Fisiología	2ºS	8	112
07	Biofísica	2ºS	8	112

SEGUNDO AÑO

08	Teología Fundamental	A	2	56
09	Biomecánica	A	4	112
10	Semiopatología Médica Kinésica	A	5	140
11	Kinesiterapia	A	8	224
12	Fisioterapia	A	6	168
13	Psicología y Salud Mental	1ºS	4	56

TERCER AÑO

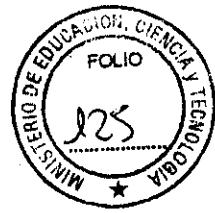
14	Doctrina Social de la Iglesia	A	2	56
15	Semiopatología Quirúrgica	A	8	224
16	Técnicas Kinésicas I	A	10	280
17	Kinefilaxia y Atención Primaria de la Salud	1ºS	6	84
18	Farmacología	2ºS	4	56
19	Neurología	2ºS	4	56
34/a-b	Optativa (Una, Obligatoria)	2ºS	2	28

*SG
21/07/01
M
JG*



RESOLUCIÓN N°

3821



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------

CUARTO AÑO

20	Teología Dogmática	A	2	56
21	Clínica Kinefisiática Médica	A	10	280
22	Técnicas Kinésicas II	A	7	196
23	Psicomotricidad y Neurodesarrollo	A	6	168
24	Metodología de la Investigación	A	4	112
25	Ortesis y Prótesis	1ºS	6	84
26	Kinefisiatria del Deporte	2ºS	4	56
34 /c-d	Optativa (Una, Obligatoria)	2ºS	2	28

QUINTO AÑO

27	Kinefisiatria Legal, Etica y Deontología	A	2	56
28	Clínica Kinefisiática Quirúrgica	A	12	336
29	Evaluaciones Kinésicas	1ºS	2	28
30	Técnicas Kinefisiáticas Especiales en: Neurología Traumatología y Ortopedia Pediatría Reumatología Cardiorrespiratorio Perinatología	A	15	420
31	Kinefisiatria Ocupacional, Laboral	A	2	56
32	Kinefisiatria Estética	1ºS	4	56
33	Organización Hospitalaria, Institucional y Centros de Rehabilitación	2ºS	4	56
34 /e-f	Optativa (Una, Obligatoria)	2ºS	2	28

ASIGNATURAS OPTATIVAS

A partir del tercer año de la carrera (inicio del Ciclo Clínico Kinefisiático) los alumnos deberán cursar obligatoriamente una asignatura optativa:

- 34/a Introducción a la Obstetricia (3º año)
- 34/b Introducción a la Nutrición (3º año)
- 34/c Administración en Salud (4º año)